



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo

ILMO. AYUNTAMIENTO BURGOHONDO
Plaza Mayor, 1
BURGOHONDO
05113 AVILA

**ASUNTO: Petición informe.
Expte.: R.A. 27/2020**

En la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Servicio de Urbanismo, se tramita el recurso de alzada interpuesto por **Dña. Pilar Diego-Madrado Zarzosa en representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE AVILA**, contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico de legalización de obras y actividad de Campamento de Verano y Residencia temporal de Religiosos, en el municipio de BurgoHondo (Ávila).

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79.1 y 2, y 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de su resolución, se da traslado del recurso para que en el plazo de 10 días remitan el correspondiente informe sobre el fondo del asunto.

Solicitamos que el Informe conste de antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, y referencia expresa a las alegaciones efectuadas por el recurrente. Asimismo, deberá finalizar con un pronunciamiento expreso, favorable o desfavorable, sobre la procedencia del Recurso.

Valladolid, a 3 de diciembre de 2020.

EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO



Francisco Pablos Álvarez

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de entrada: 30/11/20 10:07

Número del registro de entrada: 202015700028733

Oficina del registro original: 000008261 - OFICINA DEPARTAMENTAL FOMENTO Y M.A. Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 28/11/2020 16:12 **Nº registro original:** 200120148029 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ECOLOGISTAS EN ACCION DE AVILA

C: G05256987

España - Ávila - Navalunga - 05100 - Urbanización La Viña 25

Información del registro

Destino: D.G. DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO - 05002
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Resumen: Recurso de alzada contra Acuerdo CTMAU Avila 01.07.2020 Burgohondo. Expte 3.19

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Documento:

Informe CHT sequia Burgohondo2018_19.pdf

1_RecAlzada EA Avila_legionarios_Burgohondo_2020.pdf

Originales:

JustificanteFirmado_200120148029.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G05256987 ECOLOGISTAS EN ACCION DE AVILA

Dirección: Urbanización La Viña 25

Navaluenga 05100 (Ávila-España)

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:	200120148029
Fecha y hora de presentación:	28/11/2020 16:12:11
Fecha y hora de registro:	28/11/2020 16:12:11
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	A07002866 - Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Organismo raíz:	A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Recurso de alzada contra Acuerdo CTMAU Avila 01.07.2020 Burgohondo. Expte 3.19

Expone: Presentamos RECURSO DE ALZADA contra el acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila (CTMyA) de 1 de julio de 2020 por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico de protección especial y la legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en BURGOHONDO (Ávila). Expte SR 3/19.

Solicita: Primero: Que esta Consejería tenga por presentadas en tiempo y forma este recurso de alzada y nos considere persona interesada en el procedimiento.

Segundo: Que se revoque el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila (CTMyA) de 1 de julio de 2020 por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico de protección especial y se legalizan la obras y la actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos de la Congregación de los legionarios de Cristo en Burgohondo (Ávila)

Tercero: Solicito expresamente la suspensión del acuerdo impugnado conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, con adopción de las medidas cautelares necesarias para asegurar la protección del interés público, y la notificación de la suspensión al titular de la autorización y al Ayuntamiento, a fin de que no otorgue la licencia urbanística, para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resuelve el recurso con la anulación de la autorización concedida.

Documentos anexados:

recurso alzada legionarios Burgohondo - 1_RecAlzada EA Avila_legionarios_Burgohondo_2020.pdf (Huella digital: 7692cc95213736758dfe2df5f529426c20ac77d1) Anexo 1 rec alzada legionarioBurgohondo - Informe CHT sequia Burgohondo2018_19.pdf (Huella digital: 89d4ed3f238c09f546238dff7ad34f6b26ba9ba)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA



Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
Calle Rigoberto Cortejoso, nº 14
47071 VALLADOLID.

Asunto: *RECURSO DE ALZADA contra el acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila (CTMyA) de 1 de julio de 2020 por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico de protección especial y la legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en BURGOHONDO (Ávila). Expte SR 3/19.*

Pilar Diego-Madrado Zarzosa, con D.N.I. número [REDACTED] A, en representación de la asociación **Ecologistas en Acción de Ávila**, con N.I.F. G-05256987 y domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos 40 de Arenas de San Pedro (Ávila), C.P. 05400.

Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones y que actúa en el procedimiento como "persona interesada", concepto definido por el artículo 2.2. letra b) de la Ley 27/2006, de 18 de julio (desarrolla el convenio Aarhus).

EXPONE:

Que venimos a interponer RECURSO DE ALZADA contra el Acuerdo de la CTMAyU citado en el encabezamiento, por los siguientes motivos.

PRIMERO: Contenido del proyecto.

Las edificaciones y equipamientos deportivos del campamento y residencia se encuentran en **Suelo Rústico de Protección Especial (SRPE)** y en **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**, ocupando una superficie total de 9.447m².

El complejo dotacional definido en el proyecto de legalización consta de las siguientes construcciones e instalaciones de ocio y deporte:

Edificio principal.....	490 m ²
Cabañas abiertas techadas.....	200 m ²
Almacén.....	85 m ²
Botiquín.....	55 m ²
Nave.....	115 m ²
Aparcamiento cubierto.....	70 m ²
Zona cubierta abierta.....	162 m ²

En cuanto a las Instalaciones deportivas al aire libre, el complejo cuenta con:

Piscina.....	640 m ²
Campos de deportes.....	6.760 m ²
Pista de tenis.....	670 m ²
Pista de paddle.....	200 m ²



ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA

La superficie construida total de las edificaciones existentes es de 1.177 m², ocupando una superficie de terreno de 734 m² y las instalaciones deportivas y de ocio al aire libre, ocupan una superficie de terreno de 8.270 m².

El objeto de este proyecto, según se indica en la página 2 de su Memoria, es el de *“legalizar las construcciones e instalaciones del campamento de verano y de la residencia temporal de religiosos de Santa María del Monte en Burgohondo, en base a una antigüedad superior a 20 años, el interés público y la compatibilidad de usos por su interés público y social, tal como determina el artículo 308 del RUCYL”*.

SEGUNDO: El proyecto vulnera el régimen de los usos excepcionales en suelo rústico.

Incumple las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), aprobadas el 23.09.2014 y su modificación puntual nº 7, aprobada el 30.07.2013. En ambas, en su artículo 49, referido a los suelos clasificados como SRPE, se establece que: *“Por los riesgos y problemas inherentes a las condiciones físicas de este tipo de suelos de protección especial y el elevado impacto visual y paisajístico que genera en los mismos cualquier edificación, se prohíbe cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinética o forestal y cualquier edificación o instalación sobre rasante”*

Esta circunstancia ya fue advertida por la Delegación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, que visó el **proyecto con discrepancias urbanísticas**, señalando que según la modificación puntual nº 7 de las NUM de Burgohondo, *“no está permitido cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinética o forestal y cualquier edificación o instalación sobre rasante.”*

TERCERO: Tampoco concurren circunstancias de interés público, necesidad de implantación en ese lugar y compatibilidad con los valores protegidos, que permitan autorizarle.

En cuanto al **interés público**, el uso pretendido, interesa exclusivamente al colectivo representado por la entidad promotora, que es de naturaleza privada, que no es de carácter público ni interesa a la sociedad en general. Esos intereses privados, aunque legítimos, no son compartidos por amplios sectores de la sociedad, no se trata de necesidades primarias, prioritarias o fundamentales que trasciendan al interés privado de un colectivo y que permitan por tanto considerarles de interés público. No existe interés público en la ubicación de este uso en suelo rústico.

Nos recuerda el Tribunal Supremo, remitiéndose a otra sentencia de 19 de mayo de 2008 (casación 2861/04) que *“la necesaria interpretación restrictiva de esta clase de autorizaciones determina que la utilidad pública o el interés social no pueda identificarse sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, en general, de la que se derive la satis-*



ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA

facción de una necesidad de los ciudadanos, ya que la extensión de la excepción legal a todo tipo de instalaciones o actividades supondría la conversión de la excepción en la regla general.”

En cuanto a la **necesidad de implantación en ese lugar**, es obvio que una actividad como la descrita, puede realizarse en otros lugares del municipio, no requiere necesariamente establecerse en suelo rústico, se trata de un uso compatible con los demás usos urbanos y perfectamente asumible en suelo urbanizable.

En este sentido es preciso citar Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2009, relativa a la construcción de un centro escolar en suelo rústico, en que se denegó la autorización, pues es preciso que se trate de un fin de interés general “que tenga que emplazarse necesariamente en el medio rural”. El fin de interés general no debe ser confundido con la necesidad generada por un particular: *“no se advierte que las características y exigencias de la actividad examinada supongan una vinculación con el medio rural que imponga su ubicación sobre el mismo y, tampoco se aprecia que dicha actividad responda a un fin de interés general que justifique como tal su emplazamiento en el suelo rústico.”*

En cuanto a su **compatibilidad con los valores protegidos**, se trata de un suelo clasificado como rústico con protección especial, por lo que, siguiendo la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009, fundamento jurídico séptimo, ponente Rafael Fernández Valverde, la decisión ha de ser adoptada teniendo en cuenta que *“desde una perspectiva urbanística y medioambiental la defensa jurídica de los suelos rústicos de especial protección se nos presenta hoy - en el marco de la amplia, reciente y variada normativa sobre la materia, en gran medida fruto de la transposición de las normas de la Unión Europea - como un reto ciertamente significativo y como uno de los aspectos más sensibles y prioritarios de la expresada y novedosa normativa.”* (Ley 8/2007, cuya exposición de motivos cita en relación con la necesaria protección del suelo rústico y la aplicación del principio del urbanismo compacto).

Pero, es que además, las NUM de Burgohondo no contemplan entre los usos autorizables en este suelo rústico con protección especial el que se plantea. Dicha norma, en su artículo 48, establece una cláusula general, que prohíbe toda edificación ajena al cumplimiento de su finalidad específica, que es su conservación o la explotación agrícola y ganadera. Y en el apartado específico de SRPE, por su elevado impacto visual y paisajístico, *prohíbe cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinética o forestal y cualquier edificación o instalación sobre rasante.*

Destacamos también que el proyecto se encuentra muy próximo al LIC Riberas del río Alberche y Afluentes y próximo a la ZEPA del Valle del Tiétar, incluidos en la Red Natura 2000 por ser el hábitat de un amplio listado de especies protegidas, destacando el Lince ibérico, el Desmán Ibérico, el Águila Imperial Ibérica, el Águila Pescadora y la Cigüeña Negra.



ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA

En consecuencia, el uso pretendido es un uso prohibido en suelo rústico con protección especial, no es de interés público, ni precisa instalarse en ese emplazamiento y pone en riesgo un ecosistema protegido de la Red Natura 2000, donde se encuentran especies en peligro de extinción, por lo que la autorización es contraria a derecho y debe ser revocada.

CUARTO: Sobre la disponibilidad de recursos hídricos. Garantías, suficiencia y afecciones por vertidos.

En el proyecto de no hay una previsión de la capacidad de personas que puede albergar, ni se justifica la existencia de recursos hídricos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer la demanda. En ningún momento se sabe qué volumen de agua se utiliza para abastecimiento humano, para riego de jardines y para uso recreativo. Aparece en el proyecto una concesión de aguas superficiales del río Alberche, "con destino a riego" para una superficie regable de una hectárea y una dotación de 6.000 m³/ha/año. Es ésta una cantidad mínima para cubrir las necesidades de un complejo de las dimensiones que tiene éste, por lo que nos preguntamos, que de donde obtienen todo el agua que consumen.

No obstante, la concesión citada expira en el año 2025 y no hay seguridad de que la Confederación Hidrográfica del Tajo lo vaya a renovar.

En la página 139 del Esquema de Temas Importantes (EPTI) de la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativo al Tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027), se afirma que *el grado general de alta garantía para la satisfacción de demandas en el presente puede variar para las futuras nuevas demandas, como consecuencia del previsible descenso de las aportaciones como consecuencia del cambio climático, y en un régimen de gestión realizado con la restricción previa que suponen los caudales ecológicos a la hora de contabilizar los recursos disponibles susceptibles de otorgarse mediante concesiones*¹

En este sentido, es obligatorio tener en cuenta las estimaciones derivadas de los estudios del CEDEX y que se presentan en el EPTI, que muestran reducciones muy significativas en todos los escenarios contemplados y todos los sistemas de explotación, tanto en escenario de emisiones RCP 4,5 como el más pesimista RCP 8,5, llegando a estar por encima del 20% de reducción para muchos de los escenarios contemplados en todos los sistemas de explotación de la cuenca del Tajo. En el caso del Sistema de explotación del Alberche, desde 1980 hasta ahora han disminuido las aportaciones de recursos hídricos en un 9,8 % y de aquí a 2040 se estima que caigan entre un 6,7% y un 10,2 % más²

¹http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Documents/PH-T3_EpTI_01-2020.pdf

²http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Documents/PH-T3_EpTI_01-2020.pdf página 46.



ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA

Por otro lado, el artículo 10.1, letra c) del TRLS 2008, hoy artículo 20, 1, letra c) TRLSRU 2015, establece la obligación de las administraciones públicas de atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, al principio de garantía de suministro de agua, entre otros.

La legalización aprobada incumple frontalmente una obligación jurídica material que consiste en que el promotor de la urbanización debe resolver el servicio de suministro de agua y reforzar la red general de abastecimiento: Artículo 48, c) RUCYL

No existe tampoco informe sobre suficiencia de agua, por lo que se ha vulnerado el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, que exige informe preceptivo del organismo de Cuenca, que señala que:

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Existe un informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, de 25 de mayo de 2011, referido a otro proyecto turístico y de ocio que se pretendía instalar en BurgoHondo, que afirma lo siguiente:

“Los recursos hídricos de la comarca se apoyan en el agua de la cuenca del Alberche; debido al marcado descenso del recurso hídrico durante los meses de verano y al aumento de población durante esa época, se producen deficiencias en el suministro en todos los municipios.

Se considera que la urbanización de una superficie de 28 Ha de la que harán uso un número de personas superior a 1.000 (a tenor de los aforos previstos) debería haber realizado una evaluación rigurosa en relación con el abastecimiento. Se considera necesario realizare el análisis de una manera global, considerando las necesidades de los municipios que dependen de la misma cuenca y de los desarrollos previstos. (...) “

“Por ello, no se tiene asegurado el abastecimiento de agua en las condiciones actuales, lo que puede suponer una afección indirecta sobre el espacio LIC “riberas del río Alberche y afluentes”, debido a que garantizar el abastecimiento actual y el de todos los desarrollos urbanísticos que se están realizando en la zona pasaría por la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas y se considera que ya no existe capacidad de acogida en el ámbito del lugar Natura 2000 sin comprometer su integridad.”

La situación de sequía es recurrente en esa zona, como lo demuestra la moción adoptada por el Pleno de la diputación Provincial de Ávila el día 9 de febrero de 2017, ante la situación del embalse del Burguillo, en el río Alberche. Esta situación se ha reproducido en verano de 2019 hasta límites extremos: situación de emergencia.



ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA

Más aún, la CH Tajo ha emitido un informe sobre la situación de sequía y de escasez de agua en el sistema ALBERCHE (adjuntamos en anexo I), donde se prueba que en los meses de enero y febrero de 2018 existía situación de EMERGENCIA por sequía, y que en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 estaba declarada situación de sequía prolongada y en el mes de diciembre de 2019, situación de EMERGENCIA por escasez.

En cuanto a los vertidos, dudamos seriamente de que las instalaciones cumplan con la normativa, ya que se cita vagamente en el proyecto que existe “un pozo y un sistema de vertidos” sin especificar. El propio municipio de Burgohondo carece de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), y la presión de estas instalaciones de campamento y residencia sobre el ecosistema acuático son importantes y a considerar. Hay que tener en cuenta que el río Alberche se encuentra a tan solo 250 metros de las instalaciones y que el municipio de Burgohondo se encuentra afectado por un potencial riesgo significativo de inundación³, tal y como aparece en la cartografía de peligrosidad por riesgo de inundación, aportada por la CHT.

QUINTO: Suspensión del acuerdo impugnado.

La construcción del complejo turístico tiene un carácter prácticamente irreversible y su demolición es muy costosa y de difícil reparación. El funcionamiento de la actividad lleva implícito impactos en el medio natural, reduciendo y fragmentando hábitats y reduciendo la capacidad de reproducción y/o de alimentación y campeo de especies, algunas de ellas protegidas. Este hecho en sí mismo posee un carácter irreversible o muy difícilmente reversible, por lo que constituye una causa de interés público.

El acuerdo adoptado carece de los elementos esenciales para ser considerado válido en derecho. Ha sido adoptado sin respetar el trámite ambiental previo, y constituye un uso prohibido.

Existe causa de nulidad de pleno derecho en el acuerdo adoptado, pues incurre en la causa letra f) y e) del artículo 47 ley de Procedimiento de 2015: Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, letra f). Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, letra e).

Por estos motivos, el acto recurrido debe ser suspendido.

Por todo ello **SOLICITO:**

³http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/Riesgo_inundacion/Documents/EPRI2/Anejo%20de%20Fichas%20Mapas%202020%20ciclo.pdf

ECOLOGISTAS EN ACCION DE ÁVILA



Primero: Que esta Consejería tenga por presentadas en tiempo y forma este recurso de alzada y nos considere persona interesada en el procedimiento.

Segundo: Que se revoque el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila (CTMyA) de 1 de julio de 2020 por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico de protección especial y se legalizan la obras y la actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos de la Congregación de los legionarios de Cristo en Burgohondo (Ávila)

Tercero: Solicito expresamente la suspensión del acuerdo impugnado conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, con adopción de las medidas cautelares necesarias para asegurar la protección del interés público, y la notificación de la suspensión al titular de la autorización y al Ayuntamiento, a fin de que no otorgue la licencia urbanística, para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resuelve el recurso con la anulación de la autorización concedida.

En Ávila a 27 de noviembre de 2020.

Fdo: Pilar Diego-Madrado